

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 106

Bogotá, D. C., martes, 28 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### CARTAS DE RETIRO

**CARTA DE RETIRO DE FIRMA DE COAUTORÍA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2022 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE DIÓGENES QUINTERO AMAYA.**

*por el cual se declara la música vallenata como símbolo que identifica a Colombia en todo el mundo.*

Bogotá DC., febrero de 2023

Señor  
**JAIME LUIS LACOUTURE**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Bogotá DC.

**REF:** Solicitud Retiro de Firma

Apreciado señor:

Mediante la presente, respetuosamente solicito a su despacho el retiro de mi firma como coautor del Proyecto de Ley 245 de 2022 – Cámara "Por el cual se declara la música vallenata como símbolo que identifica a Colombia en todo el mundo".

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Cordialmente:

**DIÓGENES QUINTERO AMAYA**  
Representante a la Cámara

## CARTA DE RETIRO DE FIRMA DE COAUTORÍA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 245 DE 2022 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

*por el cual se declara la música vallenata como símbolo que identifica a Colombia en todo el mundo.*

Bogotá, D.C., febrero 28 de 2023.

Señor,  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
 Cámara de Representantes.  
 Ciudad.

**ASUNTO:** Solicitud de retiro de firma del proyecto de Ley No. 245 de 2022 Cámara, “*por el cual se declara la música vallenata como símbolo que identifica a Colombia en el mundo*”.

Respetado Sr. Secretario, reciba un cordial saludo.

De la manera más atenta, por medio del presente me permito solicitarle el retiro de mi firma, como coautor, del proyecto de Ley No. 245 de 2022 Cámara, “*por el cual se declara la música vallenata como símbolo que identifica a Colombia en el mundo*”.

Agradezco su atención y colaboración con la presente.

Cordialmente,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ**  
 Representante a la Cámara  
 CITREP No. 12 - Cesar, Magdalena y La Guajira.

## CARTAS DE COMENTARIOS

### CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2022 CÁMARA

*por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del deporte, la recreación y la cultura deportiva.*

Bogotá D.C.,

Doctor  
**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**  
 Comisión Séptima Constitucional  
 Cámara de Representantes  
 Carrera 7ª N° 8 – 68  
 Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Concepto sobre el PL 233/22 (C) “*por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del deporte, la recreación y la cultura deportiva*”.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación, con fundamento en el texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 1217 de 2022, se emite concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Lo anterior, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el siguiente orden:

#### 1. CONTENIDO

La propuesta se estructura como a continuación se describe:

- 1.1. El Título I, alude a las generalidades de la ley, específicamente el objetivo general, su ámbito de aplicación, el sistema nacional del deporte, los objetivos específicos, los principios, las definiciones y la creación superior del deporte (arts. 1° a 7°).
- 1.2. El Título II, sobre el Sistema Nacional del deporte, la recreación y la actividad física, contempla los objetivos específicos, los organismos del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la actividad física, los organismos deportivos de derecho público y privados, su estructura, estatutos, entre otros aspectos (arts. 8° a 85).
- 1.3. En el Título III se desarrollan los elementos de fomento y desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física (arts. 86 a 97).

1.4. El Título IV, comprende los temas de educación física y la articulación del sistema (arts. 98 a 104). El Título V, estipula los beneficios para los atletas (arts. 105 a 111). Y, el Título VI, regula lo relativo a las ciencias del deporte y el control antidopaje (arts. 112 a 119).

1.5. El Título VII, se detiene en los juegos y eventos deportivos, recreativos o de actividad física (arts. 120 a 137). El Título VIII, por su parte, está centrado en la inspección, vigilancia y control, a cargo del Ministerio del Deporte (arts. 138 a 142).

1.6. El Título IX, determina la financiación del Sistema del Deporte, la recreación y la actividad física (arts. 143 a 146).

1.7. En los Títulos X a XIII se despliegan los aspectos de seguridad, comodidad y convivencia, la equidad de género, de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física y las disposiciones finales (arts. 147 a 169).

Frente a la iniciativa *sub examine*, debe tenerse en cuenta el PL 003/22 (S) “*por [la] cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones*”, con una intención de regulación integral de la materia, respecto del cual esta Cartera emitió concepto<sup>2</sup>, el cual se retomará en lo pertinente.

#### 2. CONSIDERACIONES

##### 2.1. Elementos de contexto

La práctica del deporte ha acompañado la historia de la humanidad y ha adquirido una importancia fundamental en diferentes contextos sociales. El ejemplo más emblemático y que se ha extendido ha sido el de la antigua Grecia que dio origen tanto a su práctica recreativa<sup>3</sup> como al ámbito competitivo en las justas olímpicas que se desarrollaban entre las polis griegas. En nuestro medio tiene un valor relevante y sus implicaciones son no solo numerosas sino variadas.

<sup>1</sup> Cfr., CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta del Congreso N° 874 de 2022.

<sup>2</sup> Concepto Institucional N° 202211402195041 del 1 de noviembre de 2022.

<sup>3</sup> Las Sátiras de Juvenal aludían al concepto “mens sana in corpore”.



Desde el punto de vista de la salud, se ha considerado, con toda razón que la actividad física, en un escenario que propicia el sedentarismo, constituye una estrategia de promoción de la salud<sup>4</sup>. La Organización Mundial de la Salud (OMS), por su parte, ha previsto una serie de recomendaciones sobre la actividad física para la salud<sup>5</sup>. Al respecto, se ha señalado:

[...] La inactividad física esta cada vez más extendida en muchos países, y ello repercute considerablemente en la salud general de la población mundial, en la prevalencia de ENT (por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes o cáncer) y en sus factores de riesgo, como la hipertensión, el exceso de glucosa en la sangre o el sobrepeso. Se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente 21-25% de los cánceres de mama y de colon, 27% de la diabetes, y aproximadamente un 30% de las cardiopatías isquémicas (1). Además, las ENT representan actualmente casi la mitad de la carga mundial total de morbilidad. Se ha estimado que, de cada 10 defunciones, seis son atribuibles a enfermedades no transmisibles (2) [...] <sup>6</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el mencionado documento se formula un plan de acción que debería incorporar los siguientes elementos e intervenciones:

- desarrollen y pongan en práctica directrices nacionales sobre actividad física para la salud;
- introduzcan políticas de transporte que promuevan métodos activos y seguros de transporte escolar y laboral (por ejemplo, a pie o en bicicleta);
- obliguen a adaptar las estructuras urbanas para facilitar la actividad física en los desplazamientos en condiciones de seguridad, y para crear espacios destinados a las actividades recreativas<sup>7</sup>.

Este enfoque es vital para el análisis de la iniciativa como parte de la política que debe estar orientada a desarrollar el deporte en la cotidianidad y generar espacios deportivos de fácil acceso y de calidad. El ciudadano como deportista es un logro que debe ser propiciado y reforzado permanentemente y dejar de ver el término como un reducto de ciertas personas que han abordado la práctica competitiva.

Así, la actividad física es un factor protector para la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas. El ejercicio físico (una subcategoría de actividad física) ha sido llamado el "medicamento milagroso" (Pimlott, 2010), con beneficios sobre el riesgo de enfermedad cardiovascular (ECV), diabetes mellitus tipo 2, algunas formas de cáncer (OMS, 2020), aumento en la esperanza de vida, además de la reducción de la mortalidad, entre otras.

<sup>4</sup> José Armando Viveros et al., "Actividad física: estrategia de promoción de la salud", *Hacia la Promoción de la Salud*, Volumen 16, No.1, enero - junio 2011, págs. 202 – 218.

<sup>5</sup> OMS, *Recomendaciones mundiales sobre la actividad física para la salud*, Suiza, 2010.

<sup>6</sup> *Ibid.*, pág. 10.

<sup>7</sup> *Ibid.*

De lo anterior es importante destacar que las intervenciones en actividad física son efectivas, tienen impactos importantes en la salud pública y útiles a los fines de protección y garantía del derecho a la salud de la población, razón por la cual resulta imperativo insistir que cualquier ajuste a la legislación existente debe reconocer la necesidad de abordar la promoción de la actividad física de manera transectorial, dejando explícito el alcance y compromisos de cada uno de los sectores más allá de los actores que hacen parte del sistema nacional del deporte, de manera que se pueda alcanzar la mejoría de las prevalencias en actividad física y comportamientos sedentarios del país.

Es más, cabe resaltar los efectos que la práctica del deporte tiene en la salud mental. Sobre el particular, se ha expresado:

[...] En el contexto psicológico, existe una gran variedad de situaciones terapéuticas que están asociadas a la práctica deportiva, si se considera la actividad física como un aliado en los procesos de intervención de patologías tan frecuentes como el estrés, la ansiedad y la depresión. También, puede observarse la actividad física como un elemento protector para la aparición de trastornos de personalidad, estrés laboral o académico, ansiedad social, falta de habilidades sociales, disminución del impacto laboral, social y familiar del estrés postraumático. Recientemente, los epidemiólogos se han fijado en la aparición de un trastorno de la alimentación, la anorexia nerviosa, que suele dejar bastantes estragos en los organismos de las personas que la padecen. La anorexia consiste en el rechazo a mantener un peso corporal mínimo normal, en un miedo intenso a ganar peso y en una alteración significativa de la percepción de la forma o tamaño del cuerpo (APA, 2000). Esta enfermedad se ha convertido en una de las pocas que tienen origen psicológico y pueden llevar a la muerte. En un estudio realizado por Davis, Kennedy, Ravelski y Dionea (1994), se encontró que la práctica de un deporte por parte de jóvenes mujeres que presentan anorexia disminuía algunas de las conductas auto-lesivas de éstas [...] <sup>8</sup>.

**2.2. Comentarios específicos**

Cabe anotar que la iniciativa que ahora nos ocupa comparte similares objetivos que proyectos presentados con antelación<sup>9</sup>, entre ellos el PL 400/21 (S) y el PL 003/22 (S), ya aludido, que buscaban actualizar la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y adecuarla a nuevos postulados internacionales, respondiendo así a los nuevos desafíos del sector, los cuales obedecen

<sup>8</sup> William Ramírez et al. "El impacto de la actividad física y el deporte sobre la salud, la cognición, la socialización y el rendimiento académico: una revisión teórica". *Rev. estud. soc.*, No. 18, agosto de 2004, (67-75), p. 69.

<sup>9</sup> *Cfr.*, PL 168/17 (C) "por [la] cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre", con pronunciamiento institucional N° 201911400637881.

Al contrario, la inactividad física es el cuarto factor de riesgo de mortalidad más importante (OMS, 2016), atribuyéndosele el 5.5% del total de defunciones a nivel mundial, es decir, responsable de 32 millones de muertes producidas anualmente (Lee, 2012; OMS 2016; Lobelo, 2018), con impactos evidentes sobre la salud pública traducido en costos directos en salud, pérdida de productividad (Carlson, 2015) y aumento de la carga de mortalidad secundaria a enfermedades no transmisibles.

La evidencia científica demuestra los beneficios de la práctica regular de actividad física; sin embargo, su promoción requiere intervenciones multinivel por ser un comportamiento complejo influenciado por factores demográficos, biológicos, cognitivos, emocionales, socioculturales y ambientales (Bauman, 2002) y, en consecuencia, las personas enfrentan numerosas barreras tanto en la adopción como en el mantenimiento, como lo demuestran los altos niveles de inactividad física y comportamientos sedentarios reportados en la última encuesta de salud nutricional (ENSIN, 2015).

De esta manera, solo el 25,6% de los preescolares entre 3 y 4 años cumplen con la recomendación de actividad física a través del juego activo, para el grupo de escolares (5-12 años) solo el 31,1%, los adolescentes (13-17 años) solo en un 13,4% siendo la población con la cifra más baja y los adultos entre 18 a 64 años tienen una prevalencia del cumplimiento del 51,1% cuando se realiza actividad física asociada al tiempo libre y uso de movilidad activa. Además, la misma ENSIN (2015) reporta tiempos excesivos frente a pantallas del 61,9%, 67,6% y 76,6% para preescolares, escolares y adolescentes, respectivamente.

En Colombia existen varios estudios que demuestran la costo-efectividad de las intervenciones en actividad física, el más reciente resultado del convenio de cooperación técnica entre este Ministerio y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en el año 2021, donde a través de la implementación en 21 municipios de Colombia de la herramienta de evaluación económica de la salud –HEAT– de la OMS, se concluyó que el uso de la bicicleta como mecanismo para incrementar los minutos de actividad física a través de la movilidad activa puede reducir entre 2 a 255 muertes prematuras prevenibles al año, representado en ahorro en salud entre 2.6 a 337 millones de dólares.

Adicionalmente, otro estudio liderado en el año 2021 por la gobernación del Cauca demuestra el impacto que tienen los programas comunitarios de actividad física sobre los costos en salud, en donde se visibiliza que por cada \$1.7 pesos que se invierte en el programa hay un ahorro en salud de \$698.914.347 millones de pesos al año.

a desarrollos normativos, leyes y decretos promulgados en Colombia en los últimos 25 años, como también a las decisiones de la Corte Constitucional en relación con la Ley 181 de 1995, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte" y las concordancias con el artículo 52 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2000. Se resaltan aspectos como su carácter fundamental<sup>10</sup>, la democracia, la protección del Estado y el interés público<sup>11</sup>, y las dimensiones del deporte ligadas a la salud y la educación<sup>12</sup>.

La mayoría de su contenido es del resorte de competencias del Ministerio del Deporte; sin embargo, al existir algunas propuestas vinculadas con la promoción de la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, se hará, más adelante, una revisión de las disposiciones que sean objeto del marco de competencias de este Ministerio para que sean tenidas en cuenta en el trámite de esta iniciativa. Previo a efectuar tales comentarios, es oportuno aclarar que las normas que plantean cambios e innovaciones en la institucionalidad del deporte modifican la estructura de la administración nacional, a saber, el artículo 7°, que crea el Consejo Superior del Deporte, es un aspecto de iniciativa de gubernamental, en los términos de los artículos 154 y 150, numeral 7, de la Constitución Política. Sobre el particular:

[...] La Corte ha declarado la inexecutable de disposiciones en virtud de las cuales el Congreso, sin contar con la iniciativa del Gobierno o su aval en el trámite legislativo, (i) ha creado entidades del orden nacional, (ii) ha modificado la naturaleza de una entidad previamente creada; (iii) ha atribuido a un Ministerio nuevas funciones públicas ajenas al ámbito normal de sus funciones; (iv) ha trasladado una entidad del sector central al descentralizado o viceversa; (v) ha dotado de autonomía a una entidad vinculada o adscrita a algún ministerio o ha modificado su adscripción o vinculación; o (vi) ha ordenado la desaparición de una entidad de la administración central. Para la Corte, tales disposiciones modifican la estructura de la administración central y su constitucionalidad depende de que haya habido la iniciativa o el aval gubernamental [...] <sup>13</sup>. [Énfasis fuera del texto].

Este criterio lo ha reiterado en la siguiente decisión:

<sup>10</sup> Se puede consultar, CORTE CONSTITUCIONAL, sent. T-560 de 2015, M.P. Gloria Ortiz Delgado. Igualmente, las sent. T-435 de 2015, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-660 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; T-297 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo; T-287 de 2013, M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

<sup>11</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-802 de 2000, M.P. José Hernández Galindo.

<sup>12</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-758 de 2002, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

<sup>13</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-889 de 2006, M.P. Manuel Cepeda Espinosa.



[...] Partiendo del enunciado de dicho artículo, la Corte ha precisado que corresponde al Legislador la determinación de la estructura de la Administración nacional. En desarrollo de dicha competencia, debe definir los elementos de esa estructura, la tipología de la entidad y sus interrelaciones<sup>14</sup>. Así mismo, el Congreso tiene la potestad consecuente de fusión, transformación y supresión de dichos organismos<sup>15</sup>. No obstante, la competencia a que se refiere el numeral 7° del artículo 150 Superior no supone un ejercicio totalmente independiente por parte del Congreso de la República, pues es necesario contar con la participación gubernamental para expedir o reformar las leyes referentes a la estructura de la Administración nacional, toda vez que iniciativa para su adopción pertenece en forma exclusiva al Gobierno Nacional de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 Superior<sup>16</sup>.

En ese orden de ideas, en la jurisprudencia de la Corporación se ha explicado que "i) la función de determinar la estructura de la administración nacional, no se agota con la creación, supresión o fusión de los organismos que la integran, sino que abarca proyecciones mucho más comprensivas que tienen que ver con el señalamiento de la estructura orgánica de cada uno de ellos, la precisión de sus objetivos, sus funciones generales y la vinculación con otros organismos para fines del control"<sup>17</sup>, así como también regular los asuntos relacionados con el régimen jurídico de los trabajadores, con la contratación y con las materias de índole presupuestal y tributario, entre otras [...] <sup>18</sup>.

Es más, se corrobora lo anterior con un consecuente pronunciamiento de la Alta Corporación<sup>19</sup>:

35. En síntesis, la jurisprudencia ha reconocido que la competencia para fijar la estructura de la administración nacional (i) comprende su dimensión estática, esto es, aquella que tiene vocación de permanencia; (ii) no se agota en la posibilidad de crear entidades públicas y, en consecuencia, se extiende (iii) a la definición de sus objetivos, funciones generales y modo de relacionamiento con otros órganos; e igualmente abarca (iv) la regulación de aquellas materias relacionadas con el régimen jurídico que se le aplica a sus servidores, las formas de vinculación y aquellas materias de naturaleza presupuestal y tributaria.

Materias comprendidas por la competencia de determinar la estructura de la administración nacional	Sentencia
Creación, supresión o fusión de una entidad pública del orden nacional	C-299/94, C-648/97, C-482/02, C-078/03, C-121 /03, C-869/03, C-

<sup>14</sup> Sentencia C-1190/00 M.P. Álvaro Tafur Galvis.  
<sup>15</sup> Sentencia C-299 de 1994. M.P. Antonio Barrera Carbonell. Ver igualmente la Sentencia C-465 de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón.  
<sup>16</sup> Sentencia C-012 de 2003 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.  
<sup>17</sup> Sentencia C-299 de 1994 MP. ANTONIO BARRERA CARBONELL.  
<sup>18</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-251 de 2011, MP. JORGE PRETELT CHALIUB.  
<sup>19</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-110 de 2019, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

	570/04 C-784/04 C-856/06, C-663/13 y C-031/17
Estructura orgánica de las entidades y organismos	C-209/97, C-121/03 y C-869/03
Creación de un Consejo Nacional de Acreditación que por su integración y funciones modifican en algún grado la estructura de la administración	C-307/13
Definición de las tipologías de entidades y organismos y sus interrelaciones respectivas	C-784/04
Objetivos y funciones generales de la entidad u organismo	C-299/94, C-209/97, C-121/03, C-869/03 y C-784/04
Vinculación con otros organismos para fines del control	C-121/03 y C-784/04
Régimen jurídico de los trabajadores, con la contratación y con las materias de índole presupuestal y tributario	C-299/94, C-209/97, C-121/03 y C-784/04
Características de los órganos creados	C-1162/00, C-078/03 y C-784/04
Ubicación de los organismos en el conjunto de la administración	C-078/03 y C-784/04

Las disposiciones superiores destacadas y la jurisprudencia referida desarrollan un criterio de especialidad en la gestión pública que el propio Ejecutivo conoce y debe desplegar. Por tanto, cuando el Congreso de la República propone un Consejo, debe contar con el aval gubernamental, en este caso del Ministerio del Deporte, que se ha desarrollado como una entidad de primer nivel en la concreción de la política pública en la materia, so pena de que se vicié la norma que se proyecta.

Cerrando este paréntesis y retomando la propuesta *sub examine*, frente al articulado, resulta conducente manifestar comentarios de conformidad con el siguiente esquema:

<b>Artículo 4°. Objetivos Específicos.</b> El Estado, en el fomento y desarrollo de la práctica del deporte, la recreación, la cultura deportiva y la actividad física, tendrá en cuenta los siguientes objetivos específicos:	Sobre el particular, es de gran relevancia la articulación intersectorial para el logro de los objetivos en deporte, recreación y actividad física, por lo tanto, se debe considerar la existencia del Decreto 2771 de 2008, "por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la coordinación y orientación superior del fomento, desarrollo y medición de impacto de la actividad física (CONIAF)". Esta Comisión intersectorial cuenta con la participación de manera
1. Formular, diseñar, definir, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la política pública del sector del deporte, la recreación y la actividad física, a través de los organismos deportivos de derecho público integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la recreación y la actividad física.	
2. Articular el sector del deporte, la recreación y la actividad física con el sector salud, el sector	

educativo y el sector de vivienda, ciudad y territorio, en lo que tiene que ver con la actividad física, la educación física y la infraestructura deportiva y recreativa.	permanente de cuatro (4) sectores del gobierno nacional: Ministerio del Deporte quien tiene a cargo la secretaría técnica, este Ministerio quien la preside, y los Ministerios de Educación y de Cultura.
3. Promover, fomentar y regular la creación, desarrollo y funcionamiento de los organismos deportivos de derecho privado que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación y la actividad física.	A través de las funciones de la CONIAF se quiere orientar, coordinar, diseñar, promover y evaluar intervenciones para la promoción de la actividad física en el país.
4. Fomentar, coordinar y regular la construcción, administración, dotación, adecuación, y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa de la actividad física, garantizando la accesibilidad e inclusión de las personas en situación de discapacidad.	Dado el alcance que propone esta iniciativa legislativa en sus objetivos específicos, es importante reconocer las funciones, competencias y actores de la CONIAF, puede lograr el fortalecimiento de esta instancia de coordinación intersectorial para el diseño, monitoreo y evaluación de intervenciones para la promoción de la actividad física en el país.
5. Desarrollar y ejecutar planes, programas, proyectos y/o actividades encaminadas al fomento y desarrollo de la práctica del deporte, la recreación, la cultura deportiva y la actividad física, con enfoque diferencial, accesibilidad, inclusión, mejoramiento de la salud física, calidad de vida y bienestar individual y social de la población.	Adicionalmente, los objetivos acá propuestos resultan coherentes con Ley 1751 del 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", en donde se visibiliza que la garantía al derecho a la salud trasciende a la prestación de servicios de salud y reconoce la importancia de los Determinantes Sociales de la Salud, así:
6. Planificar y ejecutar un programa de desarrollo del deporte competitivo y de altos logros, que involucre las ciencias del deporte, las instituciones de educación superior, los organismos deportivos de derecho público y privado y las demás autoridades competentes, que propendan por el Alto nivel competitivo, de conformidad con los principios del movimiento olímpico, paralímpico y sordo olímpico.	<b>Artículo 9.</b> Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los
7. Promover, fomentar y difundir el conocimiento, la enseñanza y la investigación científica del deporte, la recreación y la actividad física, con base en el desarrollo y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.	
8. Velar por la correcta organización y ejecución de los eventos deportivos, recreativos, de educación física, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para la	

seguridad, comodidad y convivencia en los mismos.	determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida[...]
9. Impulsar la economía, el comercio, el emprendimiento y el turismo, a través de la generación de empleo y el fortalecimiento de la industria deportiva y recreativa para la actividad física	<b>Artículo 20.</b> De la política pública en salud. El Gobierno Nacional deberá implementar una política social de Estado que permita la articulación intersectorial con el propósito de garantizar los componentes esenciales del derecho, afectando de manera positiva los determinantes sociales de la salud [...].
10. Establecer y reglamentar un programa de beneficios e incentivos para los deportistas de alto rendimiento.	En este sentido, este Ministerio, a través de la articulación intersectorial, apoya las estrategias para la promoción de la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, dada su relevancia en la promoción de la salud, prevención y control de las enfermedades no transmisibles y el fortalecimiento de los hábitos y estilos de vida saludable, con el fin de mejorar la salud, el bienestar y la calidad de vida de la población.
11. Fortalecer los sistemas de financiación e inversión de recursos, para consolidar el funcionamiento e inversión de los recursos en el fomento y desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.	Por su parte, en la sentencia C-313 de 2014, la Corte Constitucional indicó lo siguiente:
12. Ejercer las funciones de Inspección, vigilancia y control de los Organismos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación y la actividad física.	[...] Finalmente, por lo que concierne a la caracterización del derecho, encuentra la Sala que los atributos estipulados por




	<p>el legislador no agotan los que se puedan predicar de la salud como derecho fundamental. Así, por ejemplo, en la observación 14 del comité de derechos económicos, sociales y culturales, se ha connotado al derecho a la salud como derecho inclusivo, con lo cual se abarca la atención a diversos factores determinantes de la salud. Para la Corte, se impone en este punto una interpretación amplia, con lo cual, la caracterización aludida, podrá expandirse e incorporar otras cualidades que tiendan a garantizar el goce efectivo del derecho a la salud. No advirtiéndose, pues, razones que conduzcan a la Corporación a censurar el enunciado legal en estudio y, conforme con los presupuestos anotados, se declarará la constitucionalidad de rigor.</p> <p>Así pues, procederá la Corte a pronunciarse a favor de la exequibilidad del artículo 2 del Proyecto, atendiendo los presupuestos interpretativos que se orientan a una lectura amplia del derecho [...]»<sup>20</sup>.</p> <p>De esta forma, en virtud de los objetivos que propone esta iniciativa, reconocer las competencias y actores de la CONIAF conduce al fortalecimiento</p>	<p><b>Artículo 5. Principios.</b> El fomento y desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física se realizará conforme a los siguientes principios: // 1. Universalidad. // 2. Igualdad. // 3. Dignidad humana. // 4. Ética Deportiva. // 5. Democratización. // 6. Participación. // 7. Integración funcional. // 8. Progresión. // 9. Desarrollo sostenible.</p>	<p>de la instancia de coordinación intersectorial para el diseño, monitoreo y evaluación de intervenciones para la promoción de la actividad física. Así mismo, se asume la institucionalidad que el Gobierno Nacional ha creado para la gestión de ese tema, en concordancia con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998. Este aspecto repercute en la institucionalidad que desarrolla el proyecto en el Título II.</p> <p>Los principios se estiman pertinentes. No obstante, es relevante, incluir el enfoque diferencial y la interculturalidad. En la práctica deportiva, competitiva y recreacional, resulta de la mayor trascendencia incorporar tanto las condiciones que permitan la inclusión de todas las personas como las diferencias culturales existentes y reconocidas en el país, como proyección de lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política. Otros principios, que caracterizan el sistema de salud y podrían tenerse en cuenta en el deporte serían el <i>pro homine</i>, como criterio de interpretación en favor del derecho y de la persona que hace la práctica, y la prevalencia de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política. Dicha norma enfatiza, como derecho fundamental de esa población, la recreación. Igualmente, refuerza lo indicado tanto en el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006 como en lo previsto en el</p>
<p><sup>20</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, sent. C-313 de 2014, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.</p>			
<p><b>Artículo 6. Definiciones.</b> Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>[...] <b>Deporte.</b> Es la actividad motriz e intelectual del ser humano, de naturaleza competitiva, provista de principios y normas previamente establecidas que determinan su ejercicio, desarrollo y ejecución [...].</p> <p><b>Actividad física:</b> Es el movimiento corporal realizado de manera voluntaria y repetitiva, que involucra a los grandes grupos musculares y que aumenta el gasto energético por encima del nivel basal, considerando la frecuencia, la intensidad, la duración y el tipo, desarrollándose en cuatro dominios: entrenamiento deportivo, tiempo libre, transporte, ocupación y hogar [...].</p>	<p>artículo 3° de la convención sobre los derechos de los niños y niñas incorporado en nuestra legislación interna en virtud de la Ley 12 de 1991.</p> <p>Respecto al concepto de deporte, la OMS ha indicado lo siguiente:</p> <p><b>Deporte:</b> Este término abarca una diversidad de actividades realizadas con arreglo a unas reglas, practicadas por placer o con ánimo competitivo. Las actividades deportivas suelen consistir en actividades físicas realizadas por equipos o personas, con sujeción a un marco institucional (por ejemplo, un organismo deportivo).</p> <p>Al contrastarla con la prevista en el proyecto, la propuesta por la OMS resulta más completa y abarcadora. Se destaca de la misma el carácter lúdico de la actividad. Este comentario se hace extensivo al artículo 86 que trae nuevamente la definición de deporte.</p> <p>Así mismo, en cuanto al concepto de actividad física, se sugiere tener en cuenta lo indicado por la OMS que señala:</p> <p>Todo movimiento corporal producido por el aparato locomotor con gasto de energía.</p> <p>Aunque las diferencias son sutiles con la propuesta, difieren en el énfasis y características que deben</p>		<p>estimarse atendiendo al enfoque del proyecto y su propósito; por ejemplo, se alude a la voluntariedad como uno de los elementos, al paso que en la definición de la OMS ese aspecto no se contempla. Este comentario se extiende al artículo 97 que trae de nuevo la definición.</p> <p>Se sugiere, adicionalmente, considerar incluir dos términos dentro de las definiciones, a saber, comportamiento sedentario y aprovechamiento del tiempo libre; el primero, dada su relevancia en la salud pública, las altas prevalencias en el país y la importancia de su abordaje en la promoción de estilos de vida saludable, así:</p> <p><b>Comportamiento sedentario:</b> Comportamiento en vigilia caracterizado por un bajo nivel de gasto energético, menor o igual a 1,5 METs y bajo nivel de movimiento, ya sea en actividades sentado, reclinado o acostado, viendo televisión o tiempo frente a una pantalla (Sedentary behaviour Research Network, 2017-2020). Estar de pie es otra actividad con bajo gasto energético, pero es distinta al comportamiento sedentario en relación con los efectos sobre la salud (Department of Health and Human Services, USA., 2018).</p> <p>Es más, es importante anotar el reconocimiento que realiza la iniciativa de la actividad deportiva</p>

	<p>no solo como de naturaleza competitiva sino lúdica.</p> <p><b>Aprovechamiento del tiempo libre:</b> Uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su crecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Dentro de las funciones principales se encuentra el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicológica y física.</p>	<p>1. Ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y actividades dirigidos al fomento y desarrollo de la práctica del deporte, la recreación y la actividad física mediante la integración funcional de los organismos que la conforman.</p> <p>2. Organizar la estructura y funcionamiento de los organismos integrantes del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física, de conformidad con la Constitución Nacional y la presente ley.</p> <p>3. Reglamentar el ejercicio del deporte, la recreación y la actividad física, de conformidad con la Constitución Nacional, la ley y los reglamentos internacionales deportivos.</p>	<p>diferentes, el segundo no tiene en cuenta que el objetivo de todo sistema es lograr la articulación de entidades, recursos y actividades con una finalidad que debe ser el objetivo de la ley que, además de la participación, menciona "el fortalecimiento de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre".</p> <p>Se sugiere, además, utilizar los términos Constitución Política y no Constitución Nacional en los numerales 2 y 3.</p>																																	
<p><b>Artículo 7. Consejo Superior del Deporte.</b> Créase el Consejo Superior del deporte, la recreación y la actividad física, conformado por un delegado de la Presidencia de la República, el Director del Departamento Nacional de planeación o su delegado, el Ministro de Hacienda o su delegado, el Ministro de Educación o su delegado, el Ministro de Salud o su delegado, el Ministro de vivienda, ciudad y territorio o su delegado, el Ministerio de Cultura, el Ministro de Defensa y el Ministro del deporte quien actuará como secretario.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> El Consejo Superior del Deporte es un organismo colegiado asesor del Ministerio del Deporte, en la elaboración e implementación de la política pública, la recreación y la actividad física.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Ministerio del Deporte reglamentará el funcionamiento del Consejo Superior del Deporte.</p>	<p>Se considera que, además de lo ya expresado al inicio de estos comentarios sobre la iniciativa, es importante activar el CONIAF que tendría la función articuladora del esfuerzo estatal.</p> <p>Además, tratándose de una instancia de articulación intersectorial no corresponde a un Ministerio su regulación, sino que, con base en lo previsto en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, debe corresponder al desarrollo de una atribución gubernamental en la que participen todos los sectores que se articulan en la asesoría de este tema.</p>	<p><b>Artículo 11. Integrantes.</b> Las Entidades de derecho público y los organismos de derecho privado, que hacen parte del sistema nacional del deporte, la recreación y la actividad física, son los siguientes:</p>	<p>Se estima relevante, acorde a la definición realizada en el artículo 8 de la presente propuesta, visibilizar el reconocimiento de otros sectores que no hacen parte de los entes deportivos ni de las asociaciones, que permiten el acceso de la comunidad a la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, como son: entidades territoriales de otros sectores y entornos, que sirvan para definir funciones, alcances y armonizaciones y de esta manera, mejorar la masificación de la actividad física a la población.</p> <p>Así mismo y como se ha indicado, incorporar a la CONIAF, como integrante dentro de las instancias entidades públicas del nivel nacional.</p> <p>Adicionalmente, dentro de los integrantes, es importante incluir en el nivel municipal a los distritos que</p>																																	
<p><b>Artículo 10. Objetivos Específicos.</b> El Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física tiene los siguientes objetivos específicos:</p>	<p>El proyecto tiene unos objetivos específicos para el Estado (art. 4°), como tal, y otros del sistema. Si bien pueden ser objetivos</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel Nacional</th> <th>Entidades Públicas</th> <th>Organismos Privados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td colspan="2">Ente Rector: Ministerio del Deporte</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">El Ministerio del Deporte</td> <td></td> <td>Comité Olímpico Colombiano</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Comité Paralímpico Colombiano</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Federaciones Deportivas</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Federación de Recreación</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Federación de Actividad Física</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel Nacional	Entidades Públicas	Organismos Privados		Ente Rector: Ministerio del Deporte		El Ministerio del Deporte		Comité Olímpico Colombiano		Comité Paralímpico Colombiano		Federaciones Deportivas		Federación de Recreación			Federación de Actividad Física																
Nivel Nacional	Entidades Públicas	Organismos Privados																																		
	Ente Rector: Ministerio del Deporte																																			
El Ministerio del Deporte		Comité Olímpico Colombiano																																		
		Comité Paralímpico Colombiano																																		
		Federaciones Deportivas																																		
		Federación de Recreación																																		
		Federación de Actividad Física																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel Departamental y de Distrito Capital</th> <th>Entidades Públicas</th> <th>Organismos Privados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td colspan="2">Ente Rector: Ministerio del Deporte</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Entes deportivos departamentales y de distrito capital o entidades que hagan sus veces.</td> <td></td> <td>Ligas deportivas y de distrito capital, asociaciones deportivas departamental y de distrito Capital</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Liga o Asociación de Recreación</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Liga o Asociación de Actividad Física</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <th>Nivel Municipal</th> <th>Entidades Públicas</th> <th>Organismos Privados</th> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="2">Ente Rector: Ministerio del Deporte</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">Entes deportivos municipales y distritos especiales o entidades que hagan sus veces.</td> <td></td> <td>Clubes Deportivos</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Clubes Promotores</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Clubes Profesionales</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Clubes de Recreación</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Clubes de Actividad Física</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel Departamental y de Distrito Capital	Entidades Públicas	Organismos Privados		Ente Rector: Ministerio del Deporte		Entes deportivos departamentales y de distrito capital o entidades que hagan sus veces.		Ligas deportivas y de distrito capital, asociaciones deportivas departamental y de distrito Capital		Liga o Asociación de Recreación		Liga o Asociación de Actividad Física			Nivel Municipal	Entidades Públicas	Organismos Privados		Ente Rector: Ministerio del Deporte		Entes deportivos municipales y distritos especiales o entidades que hagan sus veces.		Clubes Deportivos		Clubes Promotores		Clubes Profesionales		Clubes de Recreación		Clubes de Actividad Física		<p>actualmente son 11, además del Distrito Capital, a saber, Barrancabermeja, Barranquilla, Buenaventura, Cali, Cartagena, Medellín, Riohacha, Santa Marta, Tumaco y Turbo. Ello debe ser atendido en artículos como el 145 y en general en todas las referencias a las funciones o acciones municipales.</p>	<p><b>TÍTULO III. DEL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA.</b></p> <p><b>Artículo 88. Programas.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará los programas deportivos que se desarrollarán de manera organizada y con normas previamente establecidas, tales como Juegos Escolares, Juegos Comunitarios, Deporte Formativo, Escuelas de Formación deportiva, Torneos de deporte asociado, aficionado y profesional, entre otros.</p> <p><b>Artículo 89. Deporte formativo.</b> El deporte formativo tiene como objeto adelantar procesos pedagógicos que contribuyen al desarrollo integral de las personas en el curso de la vida, con implementos y en espacios adecuados a la edad que atienden sus necesidades e intereses y utilización del tiempo libre.</p> <p>Se desarrolla en programas de sicomotricidad prenatal y posnatal de preinfancia e infancia en movimiento, de escuelas deportivas, de festivales de habilidades técnicas y físicas, de deporte escolar y de deporte universitario, entre otros que incentiven la práctica del deporte, la recreación y la actividad física.</p>	<p>De acuerdo con lo contemplado en el Título III: "Del fomento y desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física", se considera apropiado tener en cuenta lo proyectado en propuestas legislativas anteriores que se denominó: "Promoción de la actividad física y disminución de los comportamientos sedentarios"<sup>21</sup> por su impacto en la salud pública del país. Allí, se plantean intervenciones costo-efectivas multinivel, intersectoriales y de carácter diferencial para la promoción de la actividad física.</p> <p>Adicionalmente, se sugiere integrar en esta propuesta lo que trabajan otros sectores gubernamentales del orden nacional y territorial para la promoción de actividad física, como son las otras entidades que hacen parte de la CONIAF: Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura.</p> <p>Es más, es importante un sistema de información que permita monitorear y evaluar las acciones de carácter intersectorial para la promoción de actividad física, por lo que se sugiere que debería ser una acción a tener en cuenta dentro de las actividades a liderar por el Ministerio del Deporte al cabo de la emisión de la propuesta legislativa.</p>
Nivel Departamental y de Distrito Capital	Entidades Públicas	Organismos Privados																																		
	Ente Rector: Ministerio del Deporte																																			
Entes deportivos departamentales y de distrito capital o entidades que hagan sus veces.		Ligas deportivas y de distrito capital, asociaciones deportivas departamental y de distrito Capital																																		
		Liga o Asociación de Recreación																																		
		Liga o Asociación de Actividad Física																																		
Nivel Municipal	Entidades Públicas	Organismos Privados																																		
	Ente Rector: Ministerio del Deporte																																			
Entes deportivos municipales y distritos especiales o entidades que hagan sus veces.		Clubes Deportivos																																		
		Clubes Promotores																																		
		Clubes Profesionales																																		
		Clubes de Recreación																																		
		Clubes de Actividad Física																																		
	<p><sup>21</sup> Ministerio del Deporte. Informe de ponencia para segundo debate del PL 400 de 2021 (S). Gaceta N°138/21. <a href="http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_691.pdf">http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2021/gaceta_691.pdf</a></p>																																			



	<p>Igualmente, se sugiere revisar las funciones y alcances que tiene la CONIAF, como instancia de coordinación intersectorial para la promoción de actividad física, para armonizarlo con el alcance que se propone en el Título III de esta iniciativa legislativa.</p> <p>En torno a los programas y al deporte formativo (arts. 88 y 89), es importante contar con la presencia del Ministerio de Educación. En lo atinente a Juegos escolares y campeonatos en categorías infantiles (art. 90), se está de acuerdo con lo propuesto ya que la evidencia da cuenta que el ejercicio físico, incluyendo el deporte escolar, constituye uno de los pilares básicos en la formación física y psicológica de la persona, siendo un componente prioritario del desarrollo. Sin embargo, se estima que la introducción del niño o niña en el deporte de alta competición a edades tempranas, requiere contar con alertas para identificar posibles amenazas que se han documentado con relación al bienestar del niño.</p> <p>A partir de esto, resulta relevante que se adicione lo definido tanto por el Comité Olímpico Internacional (COI) como por el código Médico del Movimiento Olímpico (2009), en el que declaran que en la formación del niño de élite debe tenerse presente que "todo el proceso deportivo para el niño atleta debe ser placentero y satisfactorio". Así</p>		<p>mismo, el Código Médico del Movimiento Olímpico (2009) subraya a todas las partes que "hay que cuidar que el deporte se practique sin peligro para la salud de los deportistas y con respeto, con juego limpio y ética deportiva y tomando las medidas necesarias para proteger la salud de los participantes, minimizando los riesgos de lesiones físicas y daño psicológico".</p> <p>Debido a esto es relevante incluir además en el artículo 90, que el juego escolar y los campeonatos en categorías infantiles deben contar con la implementación de un modelo de protección para los atletas infantiles diseñado para ayudar a las organizaciones deportivas en la creación de un entorno deportivo seguro para garantizar que el niño o niña atleta pueda prosperar y alcanzar su potencial deportivo a través de una experiencia agradable<sup>22</sup>.</p> <p>De igual forma, se considera que este modelo debe garantizar la vigilancia sobre las diversas formas de violencia que amenazan a los atletas infantiles como son la depresión, el abuso físico, el abuso emocional, los trastornos de la alimentación, los programas de formación poco saludables, el dopaje, entre otros, adoptando un</p>
<p><b>TÍTULO IV. DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA.</b></p> <p><b>Artículo 98. Programas de Educación Física.</b> La práctica del deporte, la actividad física y la recreación deberá hacer parte de los programas de educación física en todos los niveles educativos, considerando sus potencialidades en la formación integral y armónica del ser humano a través de la estimulación de sus capacidades físicas, motrices, psicológicas, sociológicas, éticas e intelectuales.</p> <p>Las instituciones educativas que desarrollan programas de etno-educación, incluirán en los programas de educación física, además de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, los juegos autóctonos y tradicionales correspondientes a las regiones de pertenencia de los escolares.</p>	<p>enfoque participativo que invite a las voces de los que están dentro y alrededor del deporte por ejemplo, padres, entrenadores, líderes de la comunidad a facilitar la implementación exitosa del modelo de protección del deportista<sup>23</sup>.</p> <p>La evidencia muestra que los cumplimientos de recomendaciones en actividad física para niños y adolescentes mejoran a través de acciones desarrolladas al interior de las instituciones educativas. La Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN, 2015), reconoce estos resultados.</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional brinda los lineamientos en lo concerniente al área de educación física, recreación y deporte relacionadas con el currículo, y en coordinación con el Ministerio del Deporte orientan actividades para el fomento de la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre para la población escolar fomentando el desarrollo integral y en función del logro de los fines y objetivos de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994<sup>24</sup>.</p> <p>Adicionalmente, se sugiere tener en cuenta que dentro de las funciones de la CONIAF están, entre otras:</p>	<p><b>Artículo 101. Infraestructura deportiva y recreativa en establecimiento educativos.</b> Los establecimientos que ofrezcan el servicio de educación por niveles y grados contarán con infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de actividad física, en cumplimiento de la reglamentación para tal fin el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Deporte, además de la asesoría técnica que le sea requerida, podrá cofinanciar la construcción y adecuación de infraestructura deportiva, recreativa y para la actividad física, en establecimientos educativos estatales, así como determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria.</p>	<p>i) Orientar el marco normativo sobre el cual se fundamenta el desarrollo de programas y proyectos de actividad física en cada uno de los sectores,</p> <p>ii) Sugerir mecanismos preventivos de estilos de vida saludables para su adopción por las entidades educativas a nivel general (básica primaria y secundaria, media y educación superior) en coordinación con el Ministerio de Educación.</p> <p>Se sugiere incluir que los escenarios deportivos, recreativos y para la actividad física cumplan con las normas de accesibilidad y diseño universal, así como instalaciones sanitarias adecuadas, para personas en condición de discapacidad, niños, niñas, jóvenes y adultos mayores.</p> <p>También, se recomienda revisar lo contemplado como una de las funciones de la CONIAF: "Apoyar a los municipios en sus propuestas para la generación de escenarios en el espacio urbano como parques, zonas verdes y transporte alternativo, que promuevan e incentiven la actividad física, en coordinación y con base en los parámetros técnicos y normatividad vigente de los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".</p>
<p><sup>23</sup> M Mountjoy, D J A Rhind, A Tiivas, M Leglise. Safeguarding the child athlete in sport: a review, a framework and recommendations for the IOC youth athlete development model. Br J Sports Med 2015; 49:883-886. doi:10.1136/bjsports-2015-094619</p> <p><sup>24</sup> <i>Ibid.</i></p>		<p><b>TÍTULO V. DE LOS BENEFICIOS PARA LOS ATLETAS.</b></p> <p><b>Artículo 105. De la salud de los atletas.</b> Todo atleta tiene derecho a acceder al sistema general de seguridad social integral. Los atletas menores de edad</p>	<p>En nuestro país existe un marco normativo que garantiza la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) a través del Decreto 2353 de 2015, "por el cual se unifican y actualizan las</p>




<p>serán beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud a través de su representante legal.</p> <p><i>reglas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se crea el Sistema de Afiliación Transaccional y se definen los instrumentos para garantizar la continuidad en la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud".</i></p> <p>Además, a través de la Ley 1751 de 2015, "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", se establecen los mecanismos de protección. De esta manera, la garantía al derecho a la afiliación al SGSSS ya está normado.</p> <p><b>3. CONCLUSIÓN</b></p> <p>Por las razones expuestas, continuar con el curso del proyecto de ley deviene <b>conveniente</b>, siempre que se atiendan ajustes tales como:</p> <p>4.1. Reconocer en la institucionalidad que se propone, la intersectorialidad y específicamente las funciones de la instancia de coordinación intersectorial – CONIAF, para mejorar y fortalecer las funciones que se le han definido a esta, a través del Decreto 2771 de 2008, que redunden en logros visibles en las prevalencias de cumplimiento de recomendaciones de actividad física en el país. Es importante vincular en las decisiones de política sobre la materia a los Ministerios Salud y Protección Social, de Educación y de Cultura. En consecuencia, se sugiere tener en cuenta esa instancia de articulación en los artículos 4º; 7º, en vez del Consejo Superior del Deporte; 11, sobre integrantes; 89, sobre deporte formativo; y 98, alusivo a programas de educación física, en donde debe estar el Ministerio de Educación.</p> <p>4.2. En lo concerniente con los principios y enfoques en la práctica deportiva y de recreación (art. 5º) se sugiere incluir la interculturalidad y el enfoque diferencial. Así mismo, se recomienda incluir los principios <i>pro homine</i>, como criterio de interpretación en favor del derecho y de la persona que hace la práctica, y el de interés superior del y la menor en concordancia con el artículo 44 de la Constitución</p>	<p>Política, el artículo 8º de la Ley 1098 de 2006, y el artículo 3º de la Convención de los derechos del niño y la niña incorporado al régimen interno por la Ley 12 de 1991. Igualmente, no desconocer las condiciones de esa población en el deporte de alta competencia para evitar abusos (art. 89).</p> <p>4.3. Precisar las definiciones de deporte y actividad física, tomando en consideración las elaboradas por la OMS y destacando el carácter lúdico de la actividad, e incorporar la noción de comportamiento sedentario y de aprovechamiento del tiempo libre (art. 6º).</p> <p>4.4. Se estima que en vez de crear un Consejo Superior del Deporte (art. 7º) se active e involucre la CONIAF. En todo caso, la creación de esa clase de instancias debe contar con iniciativa gubernamental y su reglamentación atañe al Gobierno Nacional y no solo a un Ministerio.</p> <p>4.5. Incluir dentro de los objetivos específicos del Sistema Nacional del Deporte (Título II), la recreación y la actividad física, la articulación de los sectores que se relacionan con esa práctica.</p> <p>4.6. Tener en cuenta, específicamente, como integrantes (art. 11) a los diferentes distritos especiales que se han creado a partir de 1991.</p> <p>4.7. Incorporar en los programas deportivos (art. 88) la promoción de la actividad física y la disminución de los comportamientos sedentarios.</p> <p>En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.</p> <p>Atentamente,</p> <p>  <small>Firmado digitalmente por Diana Carolina Corcho Mejía          Nombre de reconocimiento (DN): de=DCCM,          ou=MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,          ou=DICHA, cn=Diana Carolina Corcho Mejía          Fecha: 2023.02.27 12:58:43-0500</small>  <b>DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA</b>          Ministra de Salud y Protección Social</p>
---	---

**CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2022 CÁMARA – 28 DE 2021 SENADO**  
*por la cual se establece la conformación e integración de las Juntas Regionales y Nacional de la Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C.,</p> <p>Doctor  <b>RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO</b>          Comisión Séptima Constitucional          Cámara de Representantes          Carrera 7ª N° 8 – 68          Bogotá D.C.</p> <p><b>ASUNTO:</b> Concepto sobre el PL 295/22 (C) – 028/21 (S) "por la cual se establece la conformación e integración de las Juntas Regionales y Nacional de la Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación, con fundamento en texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 1451 de 2022, se emite concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Lo anterior, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales previstas en el inciso 2º del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el siguiente orden:</p> <p><b>1. CONTENIDO</b></p> <p>La propuesta dispone:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Establecer lineamientos para que la escogencia de los miembros e integrantes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, sea transparente y basada en el mérito<sup>1</sup>.</p> <p>Bajo esta perspectiva, el proyecto de ley se compone de doce (12) preceptos adicionales, a saber: conformación e integración (art. 2º); integrantes, miembros y trabajadores de las juntas de calificación de invalidez (art. 3º); criterios para la conformación e integración (art. 4º); periodos de vigencia (art. 5º); integrantes y miembros de las Salas de Decisión de las Juntas (art. 6º); proceso de selección (art. 7º); actualización del Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional (art. 8º); prohibición para la vinculación con Entidades de Seguridad Social Integral o de Vigilancia y Control (art. 9º); calificación de la pérdida de la capacidad laboral (art. 10º); derogatorias (art. 11); informe al congreso (art. 12); y por último, vigencia (art. 13).</p> <p><sup>1</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Gaceta N° 1451 de 2022.</p>	<p><b>2. CONSIDERACIONES</b></p> <p>De acuerdo con el objeto del proyecto, se centra en fijar los lineamientos para elegir a los miembros e integrantes de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Sin embargo, al observar el texto en el artículo 10, donde se contempla la calificación en primera oportunidad, se advierte que la misma está reglamentada en el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos 52 de la Ley 962 de 2005 y 142 del Decreto-Ley 019 de 2012, facultándose a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), a las compañías de seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte y a las Entidades Promotoras de Salud (EPS), para determinar en primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral u ocupacional y el origen de estas contingencias.</p> <p>El texto que ahora nos ocupa olvida tener presente, que el procedimiento para categorizar en primera oportunidad comprende: i) la determinación del origen de la enfermedad o el accidente; ii) la calificación de la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, el grado de invalidez y la fecha de su estructuración; y iii) la revisión del estado de invalidez.</p> <p>Es de mencionar que el monto de la pensión de invalidez guarda relación directa con el grado de pérdida de la capacidad laboral y el artículo 44 de la Ley 100 de 1993 previo la revisión del estado de invalidez cada tres (3) años, por solicitud de la entidad a cargo del reconocimiento de la prestación económica o del propio pensionado, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efecto el dictamen en el que se fundamentó la liquidación de su pensión y, como consecuencia de ello, proceder a la extinción, disminución o aumento de su monto, según corresponda tras la revisión del estado de invalidez que se hace de la calificación en primera oportunidad, siendo necesario precisar el procedimiento que deba adelantarse, conforme con las previsiones allí establecidas.</p> <p>Otro aspecto que omite el proyecto, y debe tomarse en cuenta, es la acumulación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral de distintos orígenes (común y laboral) en el aseguramiento del riesgo de invalidez, que involucra tanto al Sistema General de Pensiones (SGP) como al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL), y como antecedente se tiene los efectos de la Sentencia C-425 de 2005 de la Corte Constitucional.</p> <p>El procedimiento de calificación del estado de invalidez en primera oportunidad permite determinar la causa que origina el estado de afectación y la entidad administradora de pensiones o administradora de riesgos laborales que asumirá el pago de las prestaciones económicas y asistenciales que de dicha valoración se deriven.</p> <p>Es dable mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia T-056 de 2014, sostuvo que la calificación de pérdida de capacidad laboral es: "[...] un derecho que tiene toda persona, el cual cobra gran importancia al constituir el medio para acceder a la garantía y protección de otros derechos fundamentales como la salud, la seguridad social y el mínimo vital, en la medida que permite establecer a qué tipo de prestaciones tiene derecho quien es afectado por una</p>
---	--



<p><i>enfermedad o accidente, producido con ocasión o como consecuencia de la actividad laboral, o por causas de origen común [...]". Del ejercicio de tal derecho, depende la efectividad de otras garantías fundamentales relacionadas con la dignidad humana, como la seguridad social, el derecho a la vida digna y el mínimo vital; por lo que la negativa o tardanza en dicha valoración puede conllevar a la complicación del estado físico y/o mental del afiliado.</i></p> <p>En este sentido, se estima que no es procedente la modificación indirecta de todo el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, requiriendo comprender un procedimiento para determinar en primera oportunidad el origen de la enfermedad o el accidente, calificar la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, el grado de invalidez, la fecha de su estructuración y de revisión del estado de invalidez, con el fin de establecer el derecho al reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas contempladas en el Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI). Dicho procedimiento, debe comprender las acciones y reglas que deben cumplir los intervinientes, obligados e interesados, así como los aspectos asociados con la prestación de servicios de salud y rehabilitación funcional, en el marco de la rehabilitación integral, en consonancia con lo previsto en la Ley 1618 de 2013.</p> <p><b>3. CONCLUSIÓN</b></p> <p>Por las razones expuestas, continuar con el curso del proyecto de ley deviene conveniente, en aras de contar con normas que permitan elegir los integrantes principales y suplentes de las Juntas de Calificación de Invalidez; sin embargo, se solicita excluir del texto el artículo 10 relacionado con la calificación en primera oportunidad.</p> <p>En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><small>Empleado digitalmente por Diana Carolina Corcho Mejía Número de reconocimiento (ERN): 06-100CAL-06-MINSALEO, 06-100CAL-06-MINSALEO, 06-100CAL-06-MINSALEO, Carolina Corcho Mejía Fecha: 2023.02.27 15:21:05 -0500</small></p> <p><b>DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA</b> Ministra de Salud y Protección Social</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #cccccc; margin-bottom: 10px;"><b>CONTENIDO</b></div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 106 - Martes, 28 de febrero de 2023 <b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CARTAS DE RETIRO</b> <span style="float: right;"><b>Págs.</b></span></p> <p>Carta de retiro de firma de coautoría al Proyecto de ley número 245 de 2022 Cámara honorable representante Diógenes Quintero Amaya, por el cual se declara la música vallenata como símbolo que identifica a Colombia en todo el mundo..... 1</p> <p>Carta de retiro de firma de coautoría al Proyecto de ley número 245 de 2022 Cámara honorable representante Jorge Rodrigo Tovar Vélez, por el cual se declara la música vallenata como símbolo que identifica a Colombia en todo el mundo..... 2</p> <p style="text-align: center;"><b>CARTAS DE COMENTARIOS</b></p> <p>Carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Proyecto de ley número 233 de 2022 Cámara, por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento del deporte, la recreación y la cultura deportiva..... 2</p> <p>Carta de comentarios del Ministerio de Salud y Protección Social sobre el Proyecto de ley número 295 de 2022 Cámara – 28 de 2021 Senado, por la cual se establece la conformación e integración de las Juntas Regionales y Nacional de la Calificación de Invalidez y se dictan otras disposiciones..... 8</p>
--	--